

manifestada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 4 de septiembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 121/2002, de 9 de abril.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a doña Cristina Cabello de Alba Jurado, con DNI 30.798.657, como Secretaria-Interventora, con carácter provisional del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de septiembre de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 9 de septiembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se procede a la corrección de errores de la de 4 de septiembre de 2003, por la que se nombra a don Joaquín Alonso Varo Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla), con carácter provisional.*

Advertido error en la Resolución de 4 de septiembre de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Joaquín Alonso Varo, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla), con carácter provisional, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice: Se nombra a don Joaquín Alonso Varo como Secretario-Interventor, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Debe decir: Se nombra a don Joaquín Alonso Varo como Secretario, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

Igualmente en el encabezamiento de la Resolución donde dice: Secretario-Interventor.

Debe decir: Secretario.

Sevilla, 9 de septiembre de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 2 de septiembre de 2003, de la Universidad de Jaén, por la que se nombran funcionarios de carrera en la Escala Administrativa de esta Universidad.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Administrativa mediante el sistema de promoción interna, convocadas por Resolución de 11 de marzo de 2003, de la Universidad de Jaén, y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria; este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1.g) de los Estatutos de la Universidad de Jaén y a propuesta del Tribunal Calificador, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Jaén a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberán realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o la solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. La diligencia de toma de posesión deberá formalizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 29 de mayo de 1985 (BOE de 24 de junio), por la que se establece el modelo de título de funcionario. Se enviará copia de la diligencia, en el modelo F.2.R del Anexo de la Orden de 30 de julio de 1992 (BOE de 13 de agosto), al Registro Central de Personal de la Dirección General de la Función Pública, para la correspondiente inscripción de la toma de posesión.

Sexto. Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 2 de septiembre de 2003. El Rector, Luis Parras Guijosa.

### A N E X O

A la Resolución del Rector

De conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 2 de septiembre de 2003, del Rectorado, se nombran funcionarios de la Escala Administrativa a:

Apellidos y nombre: Ortega Barrales, M.<sup>a</sup> Nuria. DNI núm. 26.001.498, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Vallejo Martos, M.<sup>a</sup> Pilar. DNI núm. 25.980.231, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: González Rubia, Josefa. DNI núm. 25.964.984, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Merino García, Matilde. DNI núm. 26.003.577, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Espinosa Montoro, Francisco Javier. DNI núm. 26.035.691, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Fernández Rodríguez, Simón. DNI núm. 24.264.086, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Ocaña Jodar, Antonia Linarejos. DNI núm. 26.215.206, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Díaz Ortiz, Jesús. DNI núm. 26.038.614, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Pastor Izquierdo, M.<sup>a</sup> Gloria. DNI núm. 25.986.343, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Ortiz Martínez, Dolores. DNI núm. 25.987.801, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Huete Jiménez, M.<sup>a</sup> Angeles. DNI núm. 24.291.212, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Rodríguez Alvarez, M.<sup>a</sup> Inés. DNI núm. 10.847.690, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Fernández-Cuevas Visconti, M.<sup>a</sup> Antonia. DNI núm. 24.233.909, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Moral Santiago, Antonio. DNI núm. 26.019.201, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Roldán Martín, Juan Carlos. DNI núm. 26.020.013, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Trillo Espejo, Isabel María. DNI núm. 26.021.592, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: López Asperilla, M.<sup>a</sup> del Carmen. DNI núm. 51.369.653, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Bueno Anguita, José Carlos. DNI núm. 25.996.072, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Jordán Aguayo, M.<sup>a</sup> Francisca. DNI núm. 26.003.831, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Cruz García, Inmaculada. DNI núm. 26.016.535, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Arbol Valverde, José Manuel. DNI núm. 26.009.483, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Ojeda Sánchez, Isidro. DNI núm. 25.989.556, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Serrano Carrillo, M.<sup>a</sup> Dolores. DNI núm. 25.998.377, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Moreno Ortiz, Luisa. DNI núm. 25.996.536, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Díaz Ortiz, Ana. DNI núm. 25.985.073, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Garrido Zamorano, Javier. DNI núm. 24.220.391, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Sancho Rueda, Antonio Luis. DNI núm. 52.581.722, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Cañada Pablo, José. DNI núm. 25.985.233, con destino en la Universidad de Jaén.

Apellidos y nombre: Priego Serrano, José Cristóbal. DNI núm. 30.807.909, con destino en la Universidad de Jaén.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la Resolución por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas por Entidades y Asociaciones Locales que se citan, a la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística, correspondiente al ejercicio 2003.*

Al amparo de la Orden de 22 de diciembre 2000 por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante Resolución de 8 de septiembre de 2003 se ha declarado la inadmisión de solicitudes de subvención presentadas por Entidades y Asociaciones Locales al amparo de la Orden reguladora, por su presentación extemporánea o por incumplimiento de las condiciones subjetivas u objetivas exigidas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Paseo de la Estación, 19, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 8 de septiembre de 2003.- La Delegada, María del Rosario Morales de Coca.

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la Resolución por la que se declara la inadmisión de las solicitudes presentadas por Entidades Privadas que se citan, a la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística, correspondiente al ejercicio 2003.*

Al amparo de la Orden de 22 de diciembre 2000 por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante Resolución de 8 de septiembre de 2003 se ha declarado la inadmisión de solicitudes de subvención presentadas por Entidades Privadas al amparo de la Orden reguladora, por su presentación extemporánea o por incumplimiento de las condiciones subjetivas u objetivas exigidas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución junto con la relación de los afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Paseo de la Estación, 19, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 8 de septiembre de 2003.- La Delegada, María del Rosario Morales de Coca.

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Privadas que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística correspondientes al ejercicio 2003, y se efectúa requerimiento de subsanación.*

Al amparo de la Orden de 22 de diciembre 2000 por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante Resolución de 8 de septiembre de 2003 de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Turismo y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Privadas que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta, o en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Paseo de la Estación, 19, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 8 de septiembre de 2003.- La Delegada, María del Rosario Morales de Coca.

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace pública la Resolución en la que se relacionan las solicitudes de Entidades y Asociaciones Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística correspondientes al ejercicio 2003, y se efectúa requerimiento de subsanación.*

Al amparo de la Orden de 22 de diciembre 2000 por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante Resolución de 8 de septiembre de 2003 de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Turismo y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes de Entidades y Asociaciones Locales que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado requerimiento con indicación del plazo para subsanar la falta, o en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Paseo de la Estación, 19, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 8 de septiembre de 2003.- La Delegada, María del Rosario Morales de Coca.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de agosto de 2003, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado Instituto Fomento Ocupacional II de Maracena (Granada).*

Visto el expediente tramitado por don Francisco Pérez Sánchez, como representante de la entidad «Fomento Ocupacional Foc. S.L.», titular del centro docente privado «Instituto Fomento Ocupacional II», con domicilio en calle Joaquín Blume núm. 2, Local 1 de Maracena (Granada), solicitando autorización de apertura y funcionamiento para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica para las personas adultas de Grado Superior (un ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y un ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas), según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Específica.

Vistas: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por los Reales Decretos 1487/1994 de 1 de julio, 173/1998 de 16 de febrero y 835/2002 de 2 de agosto que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991 y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, Ley 3/1990 de 27 de marzo (BOJA de 6 de abril) para la Educación de Adultos, Decreto 156/1997 de 10 de junio (BOJA de 14 de junio) que regula la Formación Básica en Educación de Adultos, Orden de 30 de abril de 1999 (BOJA de día 27 de mayo) por la que se regulan las enseñanzas de determinados ciclos de Formación Profesional Específica para las personas adultas, modificada y ampliada por la Orden de 15 de enero de 2001 (BOJA del día 27 de marzo) y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Instituto de Fomento Ocupacional II» de Maracena (Granada), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación Específica: «Instituto Fomento Ocupacional II».

Titular: Fomento Ocupacional Foc. S.L.

Domicilio: Joaquín Blume, núm. 2. Local 1.

Localidad: Maracena.

Municipio: Maracena.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18003867.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, para las personas Adultas (impartidos en doble turno):

- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 3.

Puestos escolares: 90 (30 en cada grupo).

- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 3.

Puestos escolares: 90 (30 en cada grupo).

Segundo. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de agosto de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de agosto de 2003, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Secundaria Cumbres de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).*

Visto el expediente tramitado por don Juan Carlos Ocejo Cueto, como representante de la Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores «Legionarios de Cristo», titular del centro docente privado «Cumbres», con domicilio en Ctra. Local SE-401 de Sevilla a Utrera Km. 4,5, Camino de las Monjas, Finca El Rubio, Paraje los Quintos de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), solicitando autorización de apertura y funcionamiento de un Centro Docente Privado de Educación Secundaria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el mismo recinto escolar están autorizados dos Centros: a) de Educación Infantil, por Orden 3 de julio de 2001 (BOJA de 7 de agosto) con 12 unidades de segundo ciclo de Educación Infantil para 288 puestos escolares, y b) de Educación Primaria, por Orden 3 de julio de 2001 (BOJA de 7 de agosto) y corrección de errores en BOJA de 11 de septiembre de 2001, con 24 unidades para 600 puestos escolares.

Vistas: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 777/98 de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998 de 16 de febrero y el Real Decreto 835/2002 de 2 de agosto que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991 y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Secundaria «Cumbres» de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación Específica: «Cumbres».

Titular: Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores «Legionarios de Cristo».

Domicilio: Ctra. Local SE-401 de Sevilla a Utrera Km. 4,5, Camino de las Monjas, Finca El Rubio, Paraje los Quintos.  
Localidad: Alcalá de Guadaíra.  
Municipio: Alcalá de Guadaíra.  
Provincia: Sevilla.  
Código: 41602594.

Enseñanzas que se autorizan:  
Educación Infantil (Segundo ciclo): 12 unidades.  
Puestos escolares: 288.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación Específica: «Cumbres».  
Titular: Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores «Legionarios de Cristo».  
Domicilio: Ctra. Local SE-401 de Sevilla a Utrera Km. 4,5, Camino de las Monjas, Finca El Rubio, Paraje los Quintos.  
Localidad: Alcalá de Guadaíra.  
Municipio: Alcalá de Guadaíra.  
Provincia: Sevilla.  
Código: 41602594.

Enseñanzas que se autorizan:  
Educación Primaria: 24 unidades.  
Puestos escolares: 600.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación Específica: «Cumbres».  
Titular: Congregación de los Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores «Legionarios de Cristo».  
Domicilio: Ctra. Local SE-401 de Sevilla a Utrera Km. 4,5, Camino de las Monjas, Finca El Rubio, Paraje los Quintos.  
Localidad: Alcalá de Guadaíra.  
Municipio: Alcalá de Guadaíra.  
Provincia: Sevilla.  
Código: 41602594.

Enseñanzas que se autorizan:  
Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades.  
Puestos escolares: 240.

Segundo. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera

de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de agosto de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de agosto de 2003, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado Escuela Arte Granada, Centro de Formación de Granada.*

Visto el expediente tramitado por don Francisco Javier Cobo Insausti, como representante de la Sociedad «Escuela Arte Granada, S.L.», titular del Centro docente privado «Escuela Arte Granada, Centro de Formación», con domicilio en Granada, Avda. Doctor Olóriz, 6, 8 y 10, donde solicita autorización para la ampliación de las enseñanzas que tiene concedidas por Orden de 14 de septiembre de 2001 (BOJA de 25 de octubre), en dos ciclos de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Técnico Superior de Gestión Comercial y Marketing y cinco ciclos de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Técnico en Laboratorio de Imagen.

Resultando que por Orden de 14 de septiembre de 2001 (BOJA de 25 de octubre), el Centro tiene autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (Un ciclo de Técnico en Administración de Sistemas Informáticos y un Ciclo de Técnico en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas).

Vistas: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 777/98 de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, y el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto, que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991 y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar la modificación de las enseñanzas solicitadas al Centro Docente Privado «Escuela Arte Granada, Centro de Formación», de Granada, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación Específica: «Escuela Arte Granada, Centro de Formación».

Titular: Escuela Arte Granada, S.L.  
Domicilio: Avda. Doctor Olóriz, 6, 8 y 10.  
Localidad: Granada.  
Municipio: Granada.  
Provincia: Granada.  
Código: 18000581.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior:

En turno de mañana.  
- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

- Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 1.  
Puestos escolares: 20.

En turno de tarde.  
- Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 1.  
Puestos escolares: 20.

- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio:

- Técnico en Laboratorio de Imagen (impartido en turno de mañana).  
Núm. Ciclos: 2.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

- Técnico en Laboratorio de Imagen (impartido en turno de tarde).  
Núm. Ciclos: 2.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

- Técnico en Laboratorio de Imagen (impartido en doble turno).  
Núm. Ciclos: 1.  
Grupos: 1.  
Puestos escolares: 20.

Segundo. El Centro no podrá superar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de agosto de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de agosto de 2003, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado Dherfor de Dos Hermanas (Sevilla).*

Visto el expediente tramitado por don Francisco José López Flores y don Mariano Moreno Torres, como representantes de la entidad «Dherfor, Sociedad Civil», titular del centro docente privado «Dherfor», con domicilio en calle Buenos Aires, 21, Local Bajo, de Dos Hermanas (Sevilla), solicitando autorización de apertura y funcionamiento para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (un ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos y un ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas), según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Específica.

Vistas: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Real Decreto 777/98 de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998 de 16 de febrero y el Real Decreto 835/2002 de 2 de agosto que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991 y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Dherfor» de Dos Hermanas (Sevilla), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación Específica: «Dherfor».

Titular: Dherfor Sociedad Civil.

Domicilio: Calle Buenos Aires, 21, Local Bajo.

Localidad: Dos Hermanas.

Municipio: Dos Hermanas.

Provincia: Sevilla.

Código: 41004691.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (impartidos en distinto turno):

- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

- Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Segundo. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Tercero. La presente autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de agosto de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 1 de septiembre de 2003, por la que se concede autorización para ampliación de puestos escolares y el cambio de denominación específica al Centro docente privado extranjero International School of Málaga.*

Visto el expediente presentado por doña Consuelo Barrera Ocón y doña Concepción de los Reyes Ladrón de Guevara, como representantes de International School of Málaga. S.A., titular del Centro docente privado «International School of Málaga», sito en Málaga, Avenida de la Centaura, núm. 8, solicitando ampliación de puestos escolares y la modificación de denominación específica, para impartir las enseñanzas correspondientes al Sistema Educativo Británico.

Resultando que el citado Centro, tiene autorización temporal hasta el 31 de agosto de 2003, para impartir enseñanzas desde el curso Nursery (3 años) hasta el curso Year 10 (15 años), conforme al Sistema Educativo Británico a alumnos españoles y extranjeros para 360 puestos escolares, por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de enero de 2002 (BOJA de 16 de marzo).

Vistos:

- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 1004/91, de 14 de junio (BOE del día 27), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros, que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarios.

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero y el Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto que modifica los Reales Decretos 986/1991 y 1004/1991.

- Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE del 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, y demás normas de aplicación.

- Orden de 30 de abril de 1996, por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación de Títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

- Orden ECD/3305/2002 de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1998 y 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE de 28 de diciembre).

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del British Council en España y del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, la autorización de ampliación de puestos escolares y el cambio de denominación específica al Centro docente privado extranjero «International School of Málaga», para impartir enseñanzas del Sistema Edu-

cativo Británico y de Lengua y Cultura españolas y, como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación genérica: Centro Docente Privado Extranjero en España.

Denominación específica: «St. George's International School of Málaga».

Titular: International School of Málaga, S.A.

Domicilio: Avda. de la Centaura, núm. 8. Urbanización Cerrado de Calderón.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29000657.

Enseñanzas a impartir:

- Nursery and Reception (Educación Infantil de 3 y 4 años): 4 unidades.

Capacidad: 100 puestos escolares.

- Del Year 1 (Educación Infantil de 5 años) al Year 9 (14 años - 2.º de ESO): 12 unidades.

Capacidad: 300 puestos escolares.

- Del Year 10 al Year 11 (15 y 16 años - 3.º y 4.º de ESO): 2 unidades.

Capacidad: 40 puestos escolares.

Capacidad total del Centro: 440 puestos escolares.

Segundo. El Centro privado extranjero «St. George's International School of Málaga» deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de Lengua y Cultura española y podrá acoger a alumnos españoles y extranjeros.

Tercero. La enseñanza de Lengua Española deberá impartirse con el mismo diseño y horario que establecen los Decretos de enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulados en los Decretos 107/1992, de 9 de junio; 105/1992, de 9 de junio; 106/1992, de 9 de junio, y Decreto 148/2002, que modifica el Decreto 106/1992, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, respectivamente.

Asimismo, la Cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las Áreas de Conocimiento del Medio y de Ciencias Sociales, recogidos en los Decretos, anteriormente citados.

Cuarto. La presente autorización a instancias de «The British Council», tendrá autorización plena de 300 puestos escolares para impartir enseñanzas desde el curso Year 1 (5 años de edad) al curso Year 9 (14 años de edad), y una autorización temporal para los cursos de Nursery y Reception (3 y 4 años de edad) con 100 puestos escolares y para Year 10 y Year 11 (15 y 16 años de edad) con 40 puestos escolares, ambas con validez hasta el 4 de abril de 2004.

Quinto. La presente autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de repo-

sición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de septiembre de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Hoz, en el término municipal de Rute (Córdoba). (VP 335/01).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Hoz», en el tramo de un kilómetro desde el límite del casco urbano, en el término municipal de Rute (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Hoz», en el término municipal de Rute (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1944.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la mencionada a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 21 de marzo de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 29, de 12 de febrero de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 129, de 15 de julio de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte doña María Oliva Padilla Rueda y don José Carlos Padilla Plasencia, en su nombre y en representación de doña Concepción Plasencia García y M.<sup>a</sup> del Carmen, Bernabé y Concepción Padilla Plasencia. Los extremos articulados pueden resumirse como sigue:

1. Nulidad de las operaciones materiales de deslinde, al no haber sido notificado del inicio de las mismas.

2. En segundo lugar, se propone que se estudie un trazado alternativo al resultar afectadas edificaciones, o en su caso se deslinde únicamente el tramo segundo en el cual no se ven afectadas edificaciones algunas.

3. En último lugar, se pone de manifiesto que en el tramo afectado por la vía pecuaria se instalaron sin autorización de la propiedad una tubería de agua subterránea, por don Pedro Moscoso Sánchez.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Hoz», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1944; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con referencia a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública y alegaciones, manifestar:

En primer lugar, tal y como se manifiesta en los escritos de alegaciones, las notificaciones del inicio de las operaciones materiales de deslinde se han realizado a aquellos particulares que constan como afectados por el deslinde, a partir del listado alfanumérico facilitado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria; Registro Público y Oficial. A raíz de esta información se realiza la investigación registral, por tanto al no aparecer los datos actualizados en Catastro no pueden ser localizado en el Registro de la Propiedad, dado que en éste se investiga a partir de un índice personal.

Por tanto, no ha concurrido en el presente procedimiento ningún supuesto de anulabilidad dado que la notificación a los interesados y afectados se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa específica de vías pecuarias, esto es, mediante notificación personal y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y otros organismos públicos.

Tampoco cabe entender que ha habido indefensión dado que los interesados han tenido la posibilidad de defender sus derechos e intereses, como se demuestra con la existencia del escrito de alegaciones.

Por último, las manifestaciones relativas a la existencia de una instalación de agua subterránea efectuada sin autorización, así como la propuesta de una modificación del trazado al resultar afectadas varias edificaciones, manifestar que no son cuestiones a abordar en el presente procedimiento de deslinde cuyo objeto es determinar los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo dispuesto en el acto de clasificación, sin perjuicio de su consideración en un momento posterior.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 26 de noviembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 13 de junio de 2003,

## HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Hoz», con una longitud de 1005,56 metros, en el término municipal de Rute (Córdoba), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

## Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Rute, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1005,56 metros, la superficie deslindada de 2,09 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda de la Hoz» y posee los siguientes linderos: Al Norte, con fincas propiedad de doña María Gracia Navajas Morales, Rumex Promociones Inmobiliarias, S.L., doña María Pérez Marín, don Juan Antonio Ecija Moreno, don Francisco Pérez Alcalá, don Juan Cobos Tirado, don Francisco Cortés Ferreira, don Antonio Cobos Cruz y don Diego Delgado Arjona; al Sur, don José María Repullo Gómez, don Lorenzo Hinojosa Onieva, doña Aurota Sánchez Benítez, don Francisco Ruiz

Puerto, don José López Martín, don Manuel Trujillo Caballero, don Isidoro Caballero Jiménez, Herederos de Bernabé Padilla Jiménez, don Francisco Muñoz Montes, don Bernabé Pérez Jiménez, doña María Victoria Pérez Roldán, doña María Cabeza Roldán Roldán».

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 25 de agosto de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

## ANEXO

## REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	379539.639	4132057.157	1 I	379537.130	4132081.254
2 D	379572.285	4132042.289	2 I	379580.030	4132061.716
3 D	379622.889	4132026.175	3 I	379629.216	4132046.084
4 D	379652.868	4132016.630	4 I	379659.233	4132036.545
5 D	379674.838	4132008.614	5 I	379685.376	4132027.006
6 D	379710.763	4131978.915	6 I	379722.071	4131996.671
7 D	379757.952	4131956.506	7 I	379768.038	4131974.842
8 D	379798.503	4131930.943	8 I	379811.172	4131947.652
9 D	379838.663	4131894.639	9 I	379853.635	4131909.265
10 D	379881.208	4131845.311	10 I	379897.453	4131858.461
11 D	379917.433	4131797.585	11 I	379934.717	4131809.365
12 D	379938.920	4131762.322	12 I	379954.447	4131776.986
13 D	379962.621	4131745.952	13 I	379970.529	4131765.878
14 D	379992.814	4131741.355	14 I	379993.889	4131762.322
15 D	380034.043	4131743.361	15 I	380032.799	4131764.215
16 D	380079.814	4131746.595	16 I	380079.368	4131767.506
17 D	380100.843	4131746.009	17 I	380107.265	4131766.728
18 D	380105.257	4131743.160	18 I	380119.219	4131759.011
19 D	380122.790	4131722.333	19 I	380137.583	4131737.198
20 D	380159.029	4131692.127	20 I	380170.395	4131709.848
21 D	380181.795	4131681.249	21 I	380194.089	4131698.527
22 D	380192.430	4131670.491	22 I	380209.259	4131683.182
23 D	380205.911	4131646.532	23 I	380223.947	4131657.078
24 D	380235.328	4131598.079	24 I	380252.491	4131610.062
25 D	380247.980	4131582.218	25 I	380267.567	4131591.163
26 D	380252.316	4131558.838	26 I	380272.444	4131564.872
27 D	380262.361	4131535.020	27 I	380280.208	4131546.462
28 D	380275.154	4131521.041	28 I	380287.166	4131538.859
29 D	380299.475	4131511.981	29 I	380302.020	4131533.326

*RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de la Puebla de Cazalla, en el tramo 2.º, en el término municipal de Osuna (Sevilla). (VP 709/00).*

Examinado el expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Puebla de Cazalla», en el tramo 2.º, que va desde la carretera del Puerto de la Encina hasta el río Corbones, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Puebla de Cazalla», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de mayo de 1998, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Puebla de Cazalla», en el tramo 2.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de noviembre de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 28 de octubre de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, núm. 264, de fecha 14 de noviembre de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho, pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de motivación del deslinde. Arbitrariedad y Nulidad.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Nulidad del deslinde al constituir una vía de hecho.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes. Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Puebla de Cazalla», fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, cabe señalar:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12: «La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

Sostiene el alegante, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria,

los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 28 de noviembre de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de diciembre de 2000,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Puebla de Cazalla», en el tramo 2.º, que va desde la carretera del Puerto de la Encina hasta el río Corbones, con una longitud de 2.997 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

#### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, de forma alargada con una anchura legal de 20,89 m, la longitud deslindada es de 2997 m y la superficie total es de 6-25-48 ha, que en adelante se conocerá como Vereda de la Puebla de Cazalla, tramo segundo, que linda al Este con fincas de don Antonio Martín Aguilar, doña Josefa Mármol Galván, don Antonio Cuevas Soria, doña Carmen Santos Cárdenas, doña Rafaela Domínguez Muriana, don José Santos Cárdenas, doña Josefa Santos Cárdenas, don Francisco Santos Cárdenas, doña Encarnación Santos Galván, don Antonio Cárdenas Notario, doña Rafaela Muriana Valencia, don Manuel Muriana Valencia, doña Dolores Muriana Valencia, don Antonio Muriana Valencia, doña Angeles Alvarez Martín, don Juan Alvarez Martín, doña Escolástica Marín Barrero; al Este, con finca de Hermanos Domínguez Muriana, doña Magdalena Domínguez Muriana y don Juan Alvarez Martín; al Norte y al Sur más vía pecuaria.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde en función de los argumentos esgrimidos en el punto tercero y cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de agosto de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

#### REGISTRO DE COORDENADAS

#### RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

#### Vía Pecuaria

PUNTO	X	Y
1	304510,870	4113320,890
2	304502,104	4113285,229
3	304477,337	4113251,093
4	304435,052	4113220,367
5	304227,946	4113137,105
6	304176,733	4113113,527
7	304010,526	4113049,630
8	303890,173	4113004,153
9	303835,027	4112992,322
10	303747,273	4112982,471
11	303715,273	4112958,908
12	303666,228	4112883,578
13	303639,738	4112852,238
14	303558,981	4112769,925
15	303556,615	4112727,507
16	303540,368	4112607,708
17	303528,983	4112563,129
18	303506,891	4112507,114
19	303489,807	4112450,512
20	303468,513	4112430,844
21	303428,440	4112405,956
22	303346,725	4112350,929
23	303307,712	4112330,634
24	303257,896	4112290,925
25	303187,357	4112219,126
26	303168,038	4112178,980
27	303147,901	4112110,220
28	303134,033	4112075,396
29	303181,924	4112018,500
30	303231,922	4111967,788

PUNTO	X	Y
31	303247,485	4111908,628
32	303261,540	4111839,634
33	303274,244	4111761,194
34	303276,192	4111686,999
35	303272,820	4111654,204
36	303114,303	4111441,727
37	303117,574	4111374,816
38	303116,518	4111308,260
39	303097,467	4111175,021
1'	304490,780	4113315,150
2'	304483,736	4113295,180
3'	304462,739	4113266,036
4'	304426,686	4113239,509
5'	304220,319	4113156,901
6'	304167,898	4113132,457
7'	304003,033	4113069,129
8'	303884,326	4113024,264
9'	303830,645	4113012,747
10'	303739,898	4113002,016
11'	303700,531	4112973,708
12'	303649,252	4112895,751
13'	303623,806	4112865,750
14'	303540,595	4112779,842
15'	303535,914	4112730,314
16'	303519,668	4112610,515
17'	303508,759	4112568,362
18'	303487,479	4112514,831
19'	303471,776	4112461,061
20'	303455,925	4112447,550
21'	303416,747	4112423,267
22'	303337,084	4112369,461
23'	303298,071	4112349,166
24'	303244,875	4112307,261
25'	303170,532	4112231,507
26'	303148,616	4112186,674
27'	303128,139	4112116,989
28'	303113,003	4112074,974
29'	303166,478	4112004,436
30'	303213,171	4111958,580
31'	303227,244	4111903,460
32'	303241,069	4111835,472
33'	303253,622	4111757,858
34'	303255,309	4111687,526
35'	303253,112	4111661,129
36'	303094,342	4111447,887
37'	303096,709	4111373,796
38'	303095,631	4111308,605
39'	303079,261	4111195,126

*RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Peñón de Noque, en el término municipal de Zahara de la Sierra, en la provincia de Cádiz. (VP 641/00).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Peñón de Noque», en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Peñón de Noque», en el término municipal de Zahara de la Sierra, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de julio de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 3 de noviembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde total de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de diciembre de 2000; notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 262, 11 de noviembre de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 134, de 12 de junio de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Peñón de Noque», fue clasificada, en el término municipal de Zahara de la Sierra, por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 18 de noviembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 28 de mayo de 2003,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Peñón de Noque», con una longitud de 1930 metros, en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura legal de 12 metros, una longitud de 1930 metros y una superficie de 23.079,82 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Colada del Peñón del Noque, y posee los siguientes linderos: Al Norte, con el casco urbano de Zahara de la Sierra; al Este, con herederos de Urruti Topete, doña Isabel Fernández Vargas y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; al Sur, con el Pantano de Zahara de la Sierra y al Oeste, con don Manuel Astete García, don Francisco Atienza López, don José Toro Gómez, herederos de Urruti Topete, doña Catalina Zambrana Sánchez, doña Isabel Fernández Vargas y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de agosto de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

##### REGISTRO DE COORDENADAS

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Vía Pecuaria

Punto	X-UTM	Y-UTM
1-I	286967,30	4079681,30
2-I	287005,03	4079628,03
3-I	287062,83	4079566,84
4-I	287106,03	4079470,53
5-I	287129,03	4079415,96
6-I	287164,22	4079362,85
6'-I	287220,92	4079287,98
7-I	287239,45	4079246,12
8-I	287268,21	4079149,08
9-I	287345,79	4079107,78
10-I	287377,33	4079078,24

Punto	X-UTM	Y-UTM
11-I	287409,81	4079021,70
12-I	287424,12	4078956,26
13-I	287469,00	4078897,14
14-I	287571,18	4078792,15
15-I	287632,70	4078730,63
16-I	287681,13	4078709,63
17-I	287766,30	4078698,07
18-I	287808,18	4078697,46
19-I	287936,93	4078706,02
19AI	288016,47	4078676,48
20-I	288089,89	4078647,24
21-I	288325,88	4078540,44
1-D	286959,49	4079671,57
2-D	286995,72	4079620,41
3-D	287052,80	4079559,89
4-D	287095,03	4079465,75
5-D	287118,41	4079410,27
6-D	287154,43	4079355,91
6'-D	287210,51	4079281,85
7-D	287228,16	4079241,97
8-D	287258,14	4079140,85
9-D	287338,75	4079097,93
10-D	287367,82	4079070,71
11-D	287398,49	4079017,33
12-D	287412,96	4078951,12
13-D	287459,89	4078889,29
14-D	287562,64	4078783,73
15-D	287625,83	4078720,53
16-D	287677,88	4078697,97
17-D	287765,40	4078686,08
18-D	287808,49	4078685,45
19-D	287935,16	4078693,88
19AD	288012,16	4078665,28
20-D	288085,19	4078636,20
21-D	288331,61	4078524,68

RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada del Lomo Raso, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz. (VP 491/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Lomo Raso», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Lomo Raso», en el término municipal de Medina Sidonia, fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de agosto de 2000, se acordó el inicio del deslinde total de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 31 de octubre de 2000; notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 206, 5 de septiembre de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 159, de 11 de julio de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Lomo Raso», fue clasificada, en el término municipal de Medina Sidonia, por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 15 de noviembre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 7 de marzo de 2003,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Lomo Raso», con una longitud de 3.408,07 metros, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura

legal de 16,718, una longitud de 3408,07 metros y una superficie de 56.964,77 metros cuadrados, que posee los siguientes linderos:

Tramo 1.º, con una longitud de 754,66 metros y una superficie de 12611,3 metros cuadrados; linda al Norte, con terreno de matorral y monte propiedad de M.ª Belén Rodríguez Puelles; al Sur, con alambrada de finca rústica propiedad de don Salvador Jiménez Pérez; al Este, con el Descansadero de Villanueva; al Oeste, con el tramo 2.º de la Colada del Lomo Raso.

Tramo 2.º, con una longitud de 2653,41 metros y una superficie de 44.325,88 metros cuadrados, linda al Norte, con el tramo 1.º de la Colada del Lomo Raso; al Sur, con terreno de patizal propiedad de don Juan Ariza Coronil; al Este, con terrenos de erial pastizal, matorral y acebuchal propiedad de don Salvador Jiménez Pérez, con terrenos de erial pastizal propiedad de don José María Jiménez Pérez, con terrenos de erial pastizal propiedad de don Juan Jiménez Pérez y al Oeste, linda con terrenos de labor, erial, pastizal, matorral y acebuchal propiedad de don Juan García Jarana, con la Colada del Colmenarejo y con terrenos de labor, erial, pastizal, matorral y acebuchal propiedad de don Juan García Jarana.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 25 de agosto de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

#### REGISTRO DE COORDENADAS

#### RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

Vía Pecuaria

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
1D	236807,37	4031142,45
2D	236799,95	4031145,44
3D	236755,18	4031163,42
4D	236636,57	4031147,45
5D	236542,30	4031099,80
6D	236451,87	4031054,19
7D	236313,92	4030985,52
8D	236173,42	4030914,06
9D	236136,86	4030895,22
9D'	236133,55	4030893,47
9D"	236125,98	4030885,25
9D'''	236125,25	4030874,09
10D	236131,75	4030851,25
11D	236136,84	4030825,04
12D	236153,54	4030763,06
13D	236171,30	4030681,25

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
14D	236192,52	4030650,65
15D	236205,82	4030557,65
16D	236263,06	4030475,01
17D	236286,23	4030436,50
18D	236360,44	4030323,67
19D	236385,27	4030281,17
20D	236467,79	4030155,57
21D	236474,80	4030137,67
22D	236492,57	4030053,09
23D	236502,74	4030023,39
24D	236519,94	4029990,48
25D	236529,63	4029976,84
26D	236577,13	4029918,33
27D	236594,30	4029894,94
28D	236624,90	4029819,53
29D	236633,85	4029788,05
30D	236634,78	4029737,48
31D	236639,04	4029706,69
32D	236638,07	4029670,72
33D	236630,25	4029618,47
34D	236591,73	4029499,98
35D	236513,20	4029373,92
36D	236435,81	4029247,81
37D	236413,79	4029226,68
38D	236357,85	4029121,27
39D	236335,46	4029069,61
40D	236275,90	4028995,57
41D	236254,89	4028954,67
42D	236211,41	4028902,47
43D	236175,58	4028852,21
44D	236107,18	4028795,65
45D	235959,02	4028681,28
46D	235956,24	4028598,96
1I	236832,28	4031114,41
2I	236793,72	4031129,94
3I	236753,24	4031146,29
4I	236641,60	4031131,26
5I	236549,84	4031084,87
6I	236459,36	4031039,25
7I	236321,42	4030970,57
8I	236181,09	4030899,20
9I	236141,33	4030878,67
10I	236148,03	4030855,14
11I	236153,14	4030828,82
12I	236169,79	4030767,02
13I	236186,94	4030688,05
14I	236208,51	4030656,92
15I	236221,82	4030563,94
16I	236277,11	4030484,09
17I	236300,38	4030445,41

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
18I	236374,66	4030332,49
19I	236399,71	4030289,60
20I	236482,72	4030163,29
21I	236482,72	4030163,29
22I	236508,71	4030057,53
23I	236518,14	4030030,00
24I	236534,22	4029999,23
25I	236542,94	4029986,94
26I	236590,36	4029928,55
27I	236609,00	4029903,15
28I	236640,73	4029824,97
29I	236650,52	4029790,54
30I	236651,47	4029738,79
31I	236655,78	4029707,61
32I	236654,75	4029669,26
33I	236646,57	4029614,62
34I	236606,99	4029492,88
35I	236527,41	4029365,12
36I	236448,93	4029237,22
37I	236427,28	4029216,47
38I	236372,92	4029114,01
39I	236349,90	4029060,88
40I	236289,98	4028986,41
41I	236268,91	4028945,38
42I	236224,65	4028892,26
43I	236187,91	4028840,72
44I	236117,61	4028782,58
45I	235975,47	4028672,84
46I	235972,93	4028598,40

*RESOLUCION de 25 de agosto de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda que enlaza el Cordel del Pozo Amargo con el Cordel de Coripe, en el término municipal de Puerto Serrano, en la provincia de Cádiz. (VP 194/00).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda que enlaza el Cordel del Pozo Amargo con el Cordel de Coripe», en el término municipal de Puerto Serrano (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda que enlaza el Cordel del Pozo Amargo con el Cordel de Coripe», en el término municipal de Puerto Serrano, fue clasificada por Orden Ministerial de 8 de mayo de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 7 de marzo de 2000, se acordó el inicio del deslinde total de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se inicia-

ron el 19 de abril de 2000; notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 72, 28 de marzo de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 176, de 31 de julio de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda que enlaza el Cordel del Pozo Amargo con el Cordel de Coripe», fue clasificada, en el término municipal de Puerto Serrano, por Orden Ministerial de fecha 8 de mayo de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 1 de octubre de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 14 de mayo de 2003,

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda que enlaza el Cordel del Pozo Amargo con el Cordel de Coripe», con una longitud de 684,8 metros, en el término municipal de Puerto Serrano (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

#### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Puerto Serrano, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura legal de 20,89, una longitud de 684,8 metros y una superficie de 14.321,09 metros cuadrados, que posee los siguientes

linderos: Al Norte, con el Cordel del Pozo Amargo; al Sur, con el término municipal de Coripe; al Este, con doña María Casanueva Conejo, doña Margarita Cruz Toro, doña Margarita Cruz Toro, don Manuel Ayllón Millán, don Manuel Ayllón Millán, doña Margarita Cruz Toro, don Andrés Rodríguez Lozano, don Francisco Contreras Carrascosa y al Oeste, con doña Margarita Cruz Toro, doña María Casanueva Conejo, doña Margarita Cruz Toro, doña Margarita Cruz Toro y don Francisco Contreras Carrascosa.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de agosto de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### A N E X O

#### REGISTRO DE COORDENADAS

#### RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

#### Vía Pecuaria

Nº Punto	X-UTM	Y-UTM
1-D	281789.18	4096510.28
2-D	281906.12	4096357.78
3-D	281968.85	4096250.54
4-D	281997.73	4096079.53
5-D	282019.41	4095894.96
1-I	281798.36	4096532.63
2-I	281923.49	4096369.46
3-I	281988.81	4096257.79
4-I	282018.42	4096082.49
5-I	282040.16	4095897.40

*RESOLUCION de 2 de septiembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres, en el término municipal de Pedro Martínez, en la provincia de Granada. (VP 580/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres», en toda su longitud, en el término municipal de Pedro Martínez, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Pedro Martínez, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 17 de noviembre de 1953, publicada en BOE de 17 de enero de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 3 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria referida.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 15 de enero de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 290, de fecha 19 de diciembre de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 66, de 22 de marzo de 2002.

Quinto. Durante el período de exposición pública y alegaciones doña Elena Jerez Martínez y don Manuel Díaz Delgado, manifiestan su disconformidad con el deslinde realizado, sosteniendo que el trazado de la vía pecuaria no es el tradicionalmente correcto.

Así mismo, la Diputación Provincial de Granada, presenta escrito en el que se informa que la vía pecuaria de referencia coincide en un tramo de unos 2000 metros, desde la salida de Pedro Martínez, con la carretera que va de una a otra localidad, atravesando dicha carretera en el límite de término, por el Cortijo «El Parador», por lo que sería conveniente que los tramos afectados por la vía pecuaria, sean señalizados por la Consejería de Medio Ambiente, con la señal de paso de ganado.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres», en el término municipal de Pedro Martínez (Granada), fueron clasificadas por Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1953; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas relativas a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria sostener que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria. Por otra parte, la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, el trabajo de propuesta de deslinde de esta

vía pecuaria, se ha llevado a cabo tras la realización de los trabajos previos de constitución del fondo histórico-documental, en el que se incluyen la recopilación de toda la documentación histórica de las vías pecuarias de este término, constitución de la base gráfica con distinta planimetría, reconocimiento material de la vía pecuaria, investigación de la propiedad, trabajos de campo y levantamiento topográfico.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 2 de diciembre de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 12 de junio de 2003,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres», con una longitud de 9.374 metros, en el término municipal de Pedro Martínez, provincia de Granada, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

#### Descripción:

«Finca rústica, en el término Municipal de Pedro Martínez (provincia de Granada), de forma alargada, con una anchura legal de 20,89 metros; la longitud deslindada es de 9.374 metros; la superficie deslindada de 19,55 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Vereda de Pedro Martínez a Villanueva de las Torres»; que linda al Norte, con SAT N 673 Hermanos Líndez, don Amador Blázquez López, don José Vilches Fernández, don Rafael Vilchez Fernández, Carihuela Nature, S.L., don José Manuel Martínez Martínez, D. Antonio Martínez Martínez Sánchez, doña Concepción y doña María del Carmen Gómez Martínez, don Florentino Muñoz Navarro, don José Sierra Rama, desconocido, desconocido, don Manuel Delgado Rodríguez, don Manuel Delgado Rodríguez, don Rafael Angel Martínez Martínez, don Tremendal Martínez Martínez, don Rafael Angel y don Tremendal Martínez Martínez, don Manuel, don Juan y don José Díaz Avalos, don Rafael Angel y don Tremendal Martínez Martínez, don Manuel, don Juan y don José Díaz Avalos, doña Elena Martínez Martínez, doña Encarnación Vilchez del Valle, doña Josefa Vilchez del Valle, doña Ana Vilchez del Valle, Diputación Provincial de Granada, desconocido, doña Ana Vilchez del Valle, don Antonio Sánchez Martínez, doña Angustias Sánchez Martínez, don Antonio Sánchez Martínez, don Antonio Sánchez Martínez, don Serafín Sánchez Martínez y doña Josefa Martínez Sánchez; y al Sur, con SAT N 673 Hermanos Líndez, don Amador Blázquez López, don José Vilchez Fernández, don Manuel Varón Padilla, don José Vilchez Fernández, don José Manuel Martínez Martínez, don Antonio Martínez Martínez Sánchez, don Antonio Martínez Martínez Sánchez, doña Concepción y doña María del Carmen Gómez Martínez, desconocido, doña Concepción y doña María del Carmen Gómez Martínez, desconocido, desconocido, don Gregoriano López Martínez, don Tremendal Martínez Martínez, don Juan Miguel Martínez Ruiz, don Antonio Martínez Ruiz, don Tremendal Martínez Martínez, don Miguel Martínez Padilla, don Rafael Angel y Tremendal Martínez Martínez, don Manuel Juan y don José Díaz Avalos, don Juan Antonio Martínez Pérez, don Manuel Juan y don

José Díaz Avalos, doña Elena Jerez Martínez, doña Encarnación Vílchez del Valle, doña Encarnación Vílchez del Valle, doña Josefa Vílchez del Valle, don Manuel Martínez Cardenal, doña Encarnación Rodríguez Sánchez, doña Josefa Rodríguez Sánchez, don Manuel Fernández Gutiérrez, doña Josefa Vílchez del Valle, don Antonio Sánchez Martínez, doña Angustias Sánchez Martínez, doña Carmen Sánchez Martínez, don Antonio Sánchez Martínez, don Serafín Sánchez Martínez, don José Molina Sánchez, don José Rodríguez Sánchez, doña Justa Vílchez del Valle; al Este, con la zona urbana del municipio de Pedro Martínez y al Oeste, con el término municipal de Villanueva de las Torres y la Vereda de Pedro Martínez».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de septiembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

PUNTO	X	Y
1D	4.877.949.379	41.553.292.529
2D	4.877.446.836	41.552.722.832
3D	4.877.208.347	41.552.456.872
4D	4.876.744.244	41.551.915.385
5D	4.876.347.483	41.551.597.107
6D	4.876.189.718	41.551.485.250
7D	4.876.042.531	41.551.156.967
8D	4.875.853.218	41.550.816.449
9D	4.875.649.950	41.550.601.602
10D	4.875.434.595	41.550.403.635
11D	4.875.301.731	41.550.231.541
12D	4.875.079.863	41.549.747.919
13D	4.874.925.111	41.549.571.667
14D	4.874.826.069	41.549.441.796
15D	4.874.525.963	41.549.102.095
16D	4.874.373.255	41.548.939.842
17D	4.874.166.831	41.548.889.290
18D	4.873.233.112	41.549.080.761
19D	4.872.933.817	41.549.094.605
20D	4.872.707.877	41.549.056.484
21D	4.872.183.609	41.548.824.892
22D	4.872.044.370	41.548.706.934
23D	4.871.893.638	41.548.525.029
24D	4.871.779.937	41.548.325.582
25D	4.871.654.109	41.548.216.815
26D	4.871.395.916	41.548.098.666
27D	4.870.924.071	41.547.982.775
28D	4.870.788.024	41.547.913.349

PUNTO	X	Y
29D	4.870.676.066	41.547.850.193
30D	4.870.460.754	41.547.600.129
31D	4.870.080.063	41.547.420.760
32D	4.869.571.280	41.547.595.521
33D	4.869.137.347	41.547.559.962
34D	4.868.317.583	41.547.273.219
35D	4.868.226.170	41.547.179.613
36D	4.867.249.164	41.546.706.536
37D	4.866.640.184	41.546.407.388
38D	4.865.968.594	41.545.974.104
39D	4.865.723.175	41.545.718.014
40D	4.865.139.757	41.545.294.649
41D	4.864.396.148	41.544.922.845
42D	4.863.867.810	41.544.796.044
43D	4.863.579.119	41.544.657.472
44D	4.863.172.315	41.544.282.784
45D	4.862.035.888	41.543.560.080
46D	4.861.352.012	41.543.207.780
47D	4.860.700.545	41.543.039.659
48D	4.860.093.933	41.542.794.886
49D	4.859.522.086	41.542.604.270
50D	4.858.276.152	41.542.092.589
51D	4.857.165.805	41.541.634.347
52D	4.856.742.544	41.541.555.408
53D	4.856.577.295	41.541.543.963
54D	4.856.325.448	41.541.584.968
55D	4.855.053.441	41.541.503.533
56D	4.854.592.347	41.541.453.293
57D	4.853.971.988	41.541.246.368
58D	4.853.806.076	41.541.254.664
59D	4.853.704.004	41.541.315.907
60D	4.853.421.925	41.541.352.700
61D	4.850.996.577	41.540.868.683
62D	4.850.818.881	41.540.941.852
63D	4.849.968.750	41.540.809.364
64D	4.848.438.003	41.540.373.526
65D	4.847.212.885	41.540.009.736
66D	4.846.216.273	41.539.409.607
67D	4.845.889.082	41.539.167.327
68D	4.845.705.838	41.539.080.527
69D	4.845.392.846	41.538.997.025
70D	4.845.230.657	41.538.996.286
71D	4.843.233.647	41.539.317.911
72D	4.842.865.940	41.539.308.172
73D	4.842.517.277	41.539.245.436
74D	4.842.176.626	41.539.134.503
75D	4.841.957.850	41.539.027.970
76D	4.841.562.279	41.538.715.104
77D	4.840.942.669	41.538.356.894
78D	4.840.288.674	41.538.117.092

PUNTO	X	Y
79D	4.840.019.436	41.537.977.773
80D	4.839.618.104	41.537.603.664
81D	4.839.446.756	41.537.358.044
82D	4.839.424.387	41.537.104.394
83D	4.839.339.657	41.536.912.937
84D	4.839.115.647	41.536.604.560
85D	4.838.811.211	41.536.141.927
86D	4.838.498.416	41.535.776.198
87D	4.838.092.860	41.535.458.605
88D	4.837.528.448	41.535.149.724
89D	4.837.396.345	41.535.046.163
90D	4.837.098.699	41.534.828.133
91D	4.836.924.631	41.534.747.349
92D	4.836.408.710	41.534.564.456
93D	4.835.312.601	41.534.031.793
94D	4.834.926.890	41.533.591.594
95D	4.834.819.629	41.533.500.169
96D	4.834.326.091	41.533.041.756
97D	4.834.003.442	41.532.729.838
98D	4.833.806.112	41.532.600.487
99D	4.833.674.786	41.532.567.469
100D	4.833.488.791	41.532.511.159
101D	4.833.117.263	41.532.321.480
102D	4.832.599.092	41.531.863.057
103D	4.832.412.128	41.531.665.545
104D	4.832.307.007	41.531.590.347
105D	4.832.044.263	41.531.453.041
106D	4.831.802.867	41.531.352.826
107D	4.831.638.445	41.531.265.396
108D	4.831.424.532	41.531.095.369
109D	4.831.314.843	41.530.935.945
110D	4.831.230.333	41.530.748.290
111D	4.831.092.054	41.530.311.486
112D	4.830.938.634	41.529.509.346
113D	4.830.884.626	41.529.322.265
114D	4.830.757.629	41.529.227.903
115D	4.830.596.355	41.529.176.628
116D	4.829.882.105	41.529.143.614
117D	4.829.655.514	41.529.170.515
118D	4.829.507.494	41.529.221.168
119D	4.829.385.610	41.529.327.458
120D	4.829.260.870	41.529.419.107
120'D	4.829.071.017	41.529.376.424
121D	4.828.991.789	41.529.232.483
122D	4.828.835.398	41.528.849.560
123D	4.828.699.474	41.528.761.609
124D	4.828.421.465	41.528.704.090
125D	4.827.665.931	41.528.693.373
126D	4.827.233.532	41.528.520.414

PUNTO	X	Y
127D	4.826.772.800	41.528.428.267
128D	4.826.248.082	41.528.387.113
129D	4.826.038.095	41.528.406.202
130D	4.825.671.762	41.528.543.577
131D	4.825.367.687	41.528.403.235
132D	4.824.982.375	41.528.322.116
133D	4.823.463.149	41.528.163.864
134D	4.822.170.871	41.528.013.724
135D	4.820.620.831	41.527.305.747
136D	4.818.207.241	41.525.827.821
137D	4.817.240.956	41.525.048.387
138D	4.815.652.084	41.523.544.255
139D	4.814.536.964	41.522.576.415
140D	4.814.115.205	41.522.295.242
141D	4.813.052.671	41.522.083.247
142D	4.812.394.373	41.522.004.545
143D	4.810.761.272	41.521.623.460
144D	4.810.134.592	41.521.598.087
145D	4.808.811.242	41.521.774.394
146D	4.808.509.322	41.521.769.044
147D	4.808.270.123	41.521.697.901
148D	4.807.363.429	41.521.275.463
149D	4.806.176.470	41.520.210.376
150D	4.805.991.335	41.519.972.494
151D	4.805.421.177	41.519.027.717
152D	4.803.993.046	41.517.633.818
153D	4.803.551.168	41.516.628.042
154D	4.803.034.057	41.516.015.935
155D	4.802.208.207	41.515.682.513
156D	4.802.072.690	41.515.534.580
157D	4.801.819.200	41.514.879.491
158D	4.801.636.625	41.513.780.769
159D	4.801.554.520	41.513.640.862
160D	4.800.584.226	41.512.590.517
1I	4.878.027.124	41.553.054.296
2I	4.877.602.162	41.552.583.142
3I	4.877.365.532	41.552.319.256
4I	4.876.890.169	41.551.764.636
5I	4.876.473.365	41.551.430.279
6I	4.876.357.024	41.551.347.793
7I	4.876.229.475	41.551.063.309
8I	4.876.023.028	41.550.691.971
9I	4.875.796.689	41.550.452.740
10I	4.875.589.073	41.550.261.886
11I	4.875.481.659	41.550.122.758
12I	4.875.256.998	41.549.633.046
13I	4.875.086.847	41.549.439.255
14I	4.874.987.611	41.549.309.131
15I	4.874.680.340	41.548.961.319

PUNTO	X	Y
16I	4.874.483.000	41.548.751.645
17I	4.874.170.890	41.548.675.210
18I	4.873.207.146	41.548.872.839
19I	4.872.946.512	41.548.884.894
20I	4.872.768.391	41.548.854.842
21I	4.872.295.618	41.548.645.997
22I	4.872.193.463	41.548.559.455
23I	4.872.066.105	41.548.405.757
24I	4.871.943.666	41.548.190.983
25I	4.871.768.156	41.548.039.269
26I	4.871.464.902	41.547.900.501
27I	4.870.997.437	41.547.785.686
28I	4.870.886.863	41.547.729.259
29I	4.870.810.529	41.547.686.199
30I	4.870.590.033	41.547.430.115
31I	4.870.092.395	41.547.195.644
32I	4.869.544.766	41.547.383.748
33I	4.869.181.070	41.547.353.945
34I	4.868.432.806	41.547.092.211
35I	4.868.350.097	41.547.007.518
36I	4.867.340.738	41.546.518.776
37I	4.866.743.210	41.546.225.253
38I	4.866.102.450	41.545.811.860
39I	4.865.861.032	41.545.559.946
40I	4.865.248.545	41.545.115.486
41I	4.864.468.168	41.544.725.298
42I	4.863.938.172	41.544.598.099
43I	4.863.697.672	41.544.482.659
44I	4.863.300.136	41.544.116.507
45I	4.862.139.987	41.543.378.716
46I	4.861.426.874	41.543.011.355
47I	4.860.766.010	41.542.840.810
48I	4.860.166.116	41.542.598.747
49I	4.859.594.839	41.542.408.322
50I	4.858.355.679	41.541.899.419
51I	4.857.225.438	41.541.432.967
52I	4.856.768.999	41.541.347.840
53I	4.856.567.599	41.541.333.891
54I	4.856.315.207	41.541.374.984
55I	4.855.071.437	41.541.295.357
56I	4.854.637.220	41.541.248.046
57I	4.854.000.807	41.541.035.766
58I	4.853.743.429	41.541.048.635
59I	4.853.633.838	41.541.114.390
60I	4.853.429.045	41.541.141.102
61I	4.850.975.480	41.540.651.453
62I	4.850.793.344	41.540.726.450
63I	4.850.013.605	41.540.604.932
64I	4.848.496.340	41.540.172.933

PUNTO	X	Y
65I	4.847.297.856	41.539.817.052
66I	4.846.332.577	41.539.235.791
67I	4.845.996.976	41.538.987.284
68I	4.845.778.070	41.538.883.592
69I	4.845.420.700	41.538.788.249
70I	4.845.214.415	41.538.787.310
71I	4.843.219.684	41.539.108.568
72I	4.842.887.325	41.539.099.765
73I	4.842.568.355	41.539.042.372
74I	4.842.255.071	41.538.940.351
75I	4.842.069.673	41.538.850.071
76I	4.841.679.969	41.538.541.846
77I	4.841.031.566	41.538.166.989
78I	4.840.372.969	41.537.925.501
79I	4.840.140.905	41.537.805.417
80I	4.839.776.755	41.537.465.967
81I	4.839.649.955	41.537.284.206
82I	4.839.629.437	41.537.051.534
83I	4.839.521.709	41.536.808.110
84I	4.839.287.499	41.536.485.693
85I	4.838.978.501	41.536.016.126
86I	4.838.643.624	41.535.624.579
87I	4.838.208.172	41.535.283.575
88I	4.837.643.808	41.534.974.720
89I	4.837.522.543	41.534.879.655
90I	4.837.205.432	41.534.647.366
91I	4.837.003.674	41.534.553.731
92I	4.836.489.514	41.534.371.463
93I	4.835.441.889	41.533.862.361
94I	4.835.073.981	41.533.442.481
95I	4.834.958.532	41.533.344.076
96I	4.834.469.787	41.532.890.115
97I	4.834.134.459	41.532.565.939
98I	4.833.891.192	41.532.406.477
99I	4.833.730.552	41.532.366.088
100I	4.833.567.171	41.532.316.625
101I	4.833.235.843	41.532.147.469
102I	4.832.744.441	41.531.712.729
103I	4.832.550.018	41.531.507.337
104I	4.832.416.685	41.531.411.958
105I	4.832.132.860	41.531.263.636
106I	4.831.892.156	41.531.163.707
107I	4.831.753.434	41.531.089.944
108I	4.831.578.944	41.530.951.252
109I	4.831.497.599	41.530.833.023
110I	4.831.425.814	41.530.673.623
111I	4.831.294.925	41.530.260.163
112I	4.831.142.007	41.529.460.651
113I	4.831.065.784	41.529.196.615

PUNTO	X	Y
114I	4.830.854.195	41.529.039.401
115I	4.830.633.457	41.528.969.220
116I	4.829.874.563	41.528.934.143
117I	4.829.608.862	41.528.965.687
118I	4.829.401.083	41.529.036.790
119I	4.829.254.888	41.529.164.279
120I	4.829.208.650	41.529.193.252
121I	4.829.180.618	41.529.142.325
122I	4.829.003.979	41.528.709.824
123I	4.828.780.112	41.528.564.968
124I	4.828.444.314	41.528.495.493
125I	4.827.707.586	41.528.485.043
126I	4.827.293.308	41.528.319.332
127I	4.826.801.553	41.528.220.981
128I	4.826.246.783	41.528.177.469
129I	4.825.991.124	41.528.200.711
130I	4.825.680.096	41.528.317.347
131I	4.825.433.808	41.528.203.676
132I	4.825.014.802	41.528.115.464
133I	4.823.486.026	41.527.956.216
134I	4.822.227.699	41.527.810.021
135I	4.820.719.130	41.527.120.986
136I	4.818.327.867	41.525.656.732
137I	4.817.378.556	41.524.890.990
138I	4.815.792.421	41.523.389.448
139I	4.814.663.876	41.522.409.956
140I	4.814.196.655	41.522.098.476
141I	4.813.085.557	41.521.876.791
142I	4.812.430.618	41.521.798.491

PUNTO	X	Y
143I	4.810.789.484	41.521.415.531
144I	4.810.124.952	41.521.388.625
145I	4.808.799.231	41.521.565.249
146I	4.808.541.539	41.521.560.682
147I	4.808.344.411	41.521.502.052
148I	4.807.479.818	41.521.099.230
149I	4.806.329.871	41.520.067.354
150I	4.806.163.794	41.519.853.960
151I	4.805.586.219	41.518.896.894
152I	4.804.167.986	41.517.512.655
153I	4.803.730.260	41.516.516.330
154I	4.803.160.243	41.515.841.597
155I	4.802.330.285	41.515.506.517
156I	4.802.253.311	41.515.422.490
157I	4.802.021.760	41.514.824.098
158I	4.801.836.361	41.513.708.383
159I	4.801.723.271	41.513.515.678
160I	4.801.180.901	41.512.928.561

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 3 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión y cuantía de las ayudas públicas en materia de atención a inmigrantes.*

De conformidad con el art. 17 de la Orden de 2 de enero de 2003, se procede dar publicidad a las ayudas concedidas a las Entidades que a continuación se relacionan:

En materia de inmigrantes.

ENTIDAD	PROGRAMAS	IMPORTE
AYTO. ALMERIA	ATENCIÓN INTEGRAL INMIGRANTE	85.424,47 EUROS
AYTO. ROQUETAS DE MAR	PROGR.INTEGRACION SOCIO-CULT .INM	37.200,00 EUROS
AYTO. DE NIJAR	PROGR. INFORM. ORIENT. Y ASESOR	30.000,00 EUROS
AYTO. DE BEDAR	PROG. PROMOCION PARTIC. E INTEGRA	9.000,00 EUROS
AYTO. LA MOJONERA	PLAN INTEG. ATECNC. CON INMIGRANTES	10.227,09 EUROS
AYTO. VICAR	OFICINA INFORMACION INMIGRANTE	20.559,00 EUROS
AYTO. HUERCAL-OVERA	CONVIVE CONMIGO	6.196,11 EUROS
AYTO. PULPI	CULTURAS POR LA PAZ	9.015,00 EUROS

Almería, 3 de septiembre de 2003.- El Delegado, Luis López Jiménez.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SESENTA DE MADRID

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 82/2001. (PD. 3452/2003).*

Número de Identificación Unico: 28079 1 0015509/2001.

Procedimiento: Menor Cuantía 82/2001.

Sobre: Otras materias.

De: B. Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Procurador: Francisco Abajo Abril.

Contra: Don Rafael Heredia Silva, Pilar Escobero Moreno.

Procurador/a Sr./a.: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez Sra. doña Inmaculada Vacas Hermida.

En Madrid, a veintiuno de julio de dos mil tres.

El anterior escrito presentado por el Procurador don Francisco José Abajo Abril, y diligencias negativas de emplazamiento practicadas por el S.C.N.E de Granada, en cumplimiento de exhorto remitido, únanse a los autos de su razón.

Se tienen por hechas las manifestaciones y dado el paradero desconocido de los codemandados don Rafael Heredia Silva y doña Pilar Escobero Moreno, siendo de aplicación en el trámite procesal en que nos encontramos la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, emplácese en legal forma a los citados codemandados para que, si les conviniera, dentro del término de diez días se personen en los autos núm. 82/2001 seguidos a instancia de BBVA, S.A. por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación. Para que tenga lugar, publíquense Edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Andalucía, y tablón de anuncios del Juzgado, entregándose el primero a la parte actora para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo manda y firma SS.<sup>a</sup>, doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/la Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Rafael Heredia Silva y Pilar Escobero Moreno se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Madrid a veintiuno de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 612/2000. (PD. 3445/2003).*

Procedimiento: Ejecutivos 612/2000-E.

Sobre: Recl. de cantidad.

De: Don Salvador Jiménez Ballesteros.

Procurador: Sr. Vellibre Chicano, Vicente.

Letrado: Sr. López Valero, José María.

Contra: Don Manuel Berlinches Martín y Virginia Martín Moreno y Javier Navas Martos (avalista).

Procuradora: Sra. Echevarría Prados, Virginia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecutivos 612/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Trece de Málaga, a instancia de Salvador Jiménez Ballesteros contra Manuel Berlinches Martín y Virginia Martín Moreno y Javier Navas Martos (avalista), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA

En Málaga a veinte de febrero de dos mil tres.

Vistos por el Ilmo. señor don José Pablo Martínez Gámez Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Trece de Málaga y su partido los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos con el núm. 612/2000 a instancia de don Salvador Jiménez Ballesteros, representado por la Procuradora doña María Luisa Gallurt Pardini y con la asistencia letrada de don José María López Valero, frente a don Manuel Berlinches Martín y doña Virginia Martín Moreno, representados por la Procuradora doña Lourdes Echevarría Prados y con la asistencia letrada de don Angel Lanero Mayor, y frente a don Javier Navas Martos, en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que, estimando el motivo de oposición alegado por la representación procesal de don Manuel Berlinches Martín y doña Virginia Martín Moreno, se declara no haber lugar a dictar sentencia de remate y se ordena el levantamiento de los embargos de los bienes de los demandados.

Se condena al actor ejecutante el pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado don Javier Navas Martos (avalista), que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Málaga, a diez de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE BERJA

*EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 101/2000. (PD. 3444/2003).*

NIG: 0402941C20002000045.

Procedimiento: Juicio de Cognición 101/2000. Negociado: PA.

De: Unicaja.

Contra: Don Francisco Arturo Fernández Medina y doña Teresa Suárez Jiménez.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento juicio de cognición 101/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Berja a instancia de Unicaja contra Francisco Arturo Fernández Medina y Teresa Suárez Jiménez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Berja, a ocho de marzo de dos mil dos.

Doña María Bellón Olmedo, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 101/2000, seguidos a instancia de «Unicaja», representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Alcoba Enríquez y defendida por el Letrado Sr. Llerena Hualde, contra don Francisco Arturo Fernández Medina y doña Suárez Jiménez, ambos declarados en situación procesal de rebeldía.

## F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Alcoba Enríquez, en nombre y representación de la entidad «Unicaja», contra don Francisco Arturo Fernández Medina y doña Teresa Suárez Jiménez, debo condenar y condeno a los mencionados demandados a satisfacer solidariamente a la actora la cantidad de 2.532,26 euros, más los intereses devengados al tipo pactado, hasta el pago de lo debido, y todo ello con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme, y frente a ella podrá interponerse recurso de apelación, el que deberá formalizarse ante este Juzgado, por escrito, y con los requisitos establecidos en art. 457 de la NLEC, dentro del improrrogable plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Francisco Arturo Fernández Medina y Teresa Suárez Jiménez, extiendo y firmo la presente en Berja a cinco de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. CINCO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 37/2002. (PD. 3451/2003).*

NIG: 2990141C20025000043.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 37/2002. Negociado: LM.

De: Doña Dolores Páez Palomo.  
Procurador: Sr. Magno Gómez, Eduardo.  
Letrado: Sr. José Luis Campos García.  
Contra: Centro Amaya, S.A.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento proced. ordinario (N) 37/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Cinco de Torremolinos a instancia de Dolores Páez Palomo contra Centro Amaya, S.A., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

En Torremolinos, 16 de diciembre de 2002.

Vistos por mí, Francisco Ramírez Peinado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cinco de los de Torremolinos y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 37/2002, promovido a instancia de doña Dolores Páez Palomo, representada por el Procurador Sr. Magno Gómez y asistida por el Letrado Sr. Martín Morales, contra la mercantil Centro Amaya, S.A., declarada en rebeldía; en nombre de Su Majestad el Rey se dicta la siguiente

## F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Dolores Páez Palomo, representada por el Procurador Sr. Magno Gómez y asistida por el Letrado Sr. Campos García, contra la sociedad Centro Amaya, S.A., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro pagado totalmente el precio de adquisición de la finca identificada en el fundamento jurídico primero de esta resolución y debo absolver y absuelvo a la sociedad demandada de la pretensión de condena ejercitada contra ella; sin efectuar expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, comunicándoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada que fue la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Centro Amaya, S.A., extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintiocho de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.